INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 5 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **N°. 2018 – 00625** de RUBIELA ENCISO contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., y EDNA ROCIA MOJICA ENCISO, vinculada como Litisconsorte Necesaria por pasiva, informando que la audiencia citada para el día de hoy (05/10/23), no se pudo celebrar, pues si bien el pasado 28 de agosto se celebró audiencia del artículo 77 del CPTSS y decreto de pruebas), y se recaudaron algunas pruebas; al momento de revisar las tres grabaciones de la audiencia, se observó que no quedaron grabados todos los testimonios recaudados ese día, por problemas técnicos que se presentaron con la plataforma de audiencias, y únicamente se escucha el testimonio del Sr. Ricardo Montiel, solicitado por la demandada, en los dos últimos videos; así mismo que, luego de la revisión de rigor no fue posible recuperar la grabación en la plataforma, por lo que se hace necesario reconstruir la diligencia. Sírvase proveer.

DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS
Secretario Ad Hoc

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

En audiencia de oralidad celebrada el 28 de agosto pasado, dentro del proceso ordinario laboral N° 2018-00625, de la señora RUBIELA ENCISO en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., trámite al cual fue vinculada en calidad de Litisconsorte Necesaria la señorita EDNA ROCIO MOJICA ENCISO, se procedió a surtir las etapas del artículo 77 del CPTSS, se decretaron las pruebas y se recaudaron algunas de las pruebas entre estas, los testimonios de las señoras Olga Lucía Ramírez Solórzano y Rosa Helena Lagos Tausa, solicitadas por la parte actora y del señor Ricardo Montiel, de la demandada, diligencia que llevó a cabo a través de la plataforma *Microsoft Teams*, habilitada por el H. Consejo Superior de la Judicatura para la celebración de audiencias; no obstante, al momento de revisar el registro digital, el cual quedó consignado en tres videos de 31 minutos y 55 segundos, 13 segundos, y 20 minutos y 33 segundos, respectivamente, se observó que en el primer video quedaron registradas en debida forma las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y el decreto de las pruebas y el inicio de la etapa de trámite, con el recaudo del interrogatorio a la demandante (min. 14:17 a 30:35 del Video No. 1).

Sin embargo, al revisar los otros dos videos, solo se encontró una parte del testimonio rendido por el señor Ricardo Montiel, pero no aparece la grabación de los testimonios de las señoras Olga Lucía Ramírez Solórzano y Rosa Helena Lagos Tausa, que se recaudaron ese día, y que fueron solicitados por la parte actora.

Ante tal circunstancia, se solicitó el apoyo técnico del grupo de grabación de audiencias de la Rama Judicial; a pesar de lo cual, luego de las revisiones de rigor, fue informado que ese medio digital no se encontraba en el registro de grabaciones, lo que pudo obedecer a problemas técnicos que presentó la plataforma ese día. De igual manera, se indagó a los apoderados que participaron ese día, si contaban con grabaciones personales de la audiencia, con resultado negativo.

En razón de lo anterior, se hace necesario rehacer tal actuación, en los términos previstos en el artículo 126 del C.G.P. aplicable a estos contenciosos del trabajo. Por lo que se disponer citar a las partes para el día **LUNES VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** oportunidad en la que se reconstruirá la diligencia, conforme lo antes indicado y para el efecto se hace necesario citar nuevamente a los señores Olga Lucía Ramírez Solorzano, Rosa Helena Lagos Tausa y Ricardo Montiel, para la reconstrucción de sus declaraciones, y, así mismo, los demás testigos solicitados por las partes, con el fin de concluir las etapas de trámite y juzgamiento, diligencia que se realizará de manera virtual, mediante la plataforma *Microsoft Teams.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 162 de fecha 09/10/2023

DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS
SECRETARIO AD HOC

YGMG